

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE RECARGO DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA Y PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS

MODIFICA LOS LIBROS II, IV. Y IX. DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

Los principales objetivos y materias que aborda este proyecto de circular, son:

- a) En el Título II., del Libro II. Afiliación y Cotizaciones, se regula el alcance y aplicación de los criterios “magnitud del incumplimiento” y “número de trabajadores de la empresa afectada”, que el artículo 15 del D.S. N°67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, exige ponderar para la determinación del recargo de la cotización adicional diferenciada, sanción que, según el Dictamen N°31.168, de 2018, de la Contraloría General de la República, los organismos administradores **deben** imponer las entidades empleadoras que presenten condiciones inseguras de trabajo, incumplan las medidas de prevención prescritas por su organismo administrador o incurran en algún otro incumplimiento previsto en ese artículo.

En el mismo orden se regula la oportunidad de aplicación del recargo, los procedimientos de su cálculo y la verificación del cese de las causas que le dieron origen, condición necesaria para ponerle término.

Además, se precisa en qué casos debe aplicarse la multa del artículo 80 de la Ley N°16.744, en reemplazo del recargo.

- b) Por otra parte, siendo la causal de la letra b) del citado artículo 15, sobre incumplimiento de las medidas de prevención prescritas por los organismos administradores, probablemente la de mayor frecuencia, se estimó oportuno reestructurar y complementar la Letra G. Prescripción de medidas de control, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, agrupando en su Capítulo I., todas aquellas instrucciones de carácter general que deben ser observadas por los organismos administradores, en la formulación, notificación, verificación del cumplimiento y sanción a los empleadores que incurran en esa conducta. Además, se reestructuran y complementan, con un “instructivo de llenado”, los Anexos N°s. 8 y 9, de la Letra K, del Título II, del Libro IV, relativos a la prescripción y la verificación del cumplimiento de medidas.

Por lo tanto, se exceptúan de esas instrucciones generales, las prescripciones de medidas a cuyo respecto se haya impartido una instrucción especial en la misma Letra G o en otra sección del Compendio. Ejemplo de ello, es el formato especial de prescripción de medidas por infracciones o deficiencias en higiene y seguridad constatadas por la Dirección del Trabajo, contenido en el Anexo N°10, de la Letra K, del Título II, del Libro IV. y que, por su carácter especial, torna inaplicable en esa materia el formato del mencionado Anexo N°8.